



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0082

Conforme al escrito de la demanda, y la competencia por cuantía establecida en el artículo 18 del C.G.P., se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. señala:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Aunado a lo anterior, de la certificación catastral allegada por el accionante se advierte que el avalúo del bien es la suma de \$192'130.000, por ende, no tiene competencia este estrado judicial, pues el valor de la mayor cuantía asciende actualmente al valor de \$195'000.000, en consecuencia, se remitirá el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Por lo que, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso de pertenencia de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto), cumplir por secretaría.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM